

Luzero 24 Julio de 1882,

135

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Andrés Peratta* FILIACION N.º *710* CELDA N.º *75*

Delito *Homicidio*

Pena *tres años*



Comienza la condena *Julio 19 de 1875*

Termina la condena el *19 de Julio de 1888*  
*Tribunal Ayacucho*

EL SECRETARIO



*Viliacion del rio Puntino Formas.*

Natural y vecino de Acasungua provincia de Cangallo (Departamento de Ayacucho) — de edad cuarenta y cinco años al parecer — Estatura vara y tres cuartas — Pelo blanco negro — Frente angosta — Cejas negras — Ojos negros y algo grandes — Nariz algo grande — Boca id. — Color cobre oscuro — Un bigote negro — Una lijera barba negra — Para indigenas Sin mas senales que las indicadas.

*Idem del rio Andres Peralta.*

Natural y vecino de Acasungua, provincia de Cangallo — De treinta y seis años al parecer — Estatura mediana y un poco gruesa — Para indigena — Color cobre oscuro — Pelo blanco negro — Frente algo ancha — Cejas negras y ralas — Ojos negros pequeños hondos — Nariz grande y gruesa — Cara algo ancha — Un bigote negro — Sin barba alguna — Una hendidura en la frente — Sin mas senales que estas.

Ydn. del reo Yndro Paucar  
Natural y vecino de Acamunga, provin-  
cia de Cangallo. De treinta años al parecer.  
Estatura mediana y delgada. Piel  
indiferente. Color cobre. Pelo lacio negro.  
Frente angosta con una hendidura al  
medio. Cefas negras y pobladas. Ojos  
negros pequeños y hendididos. Nariz de ta-  
mano regular. Boca pequeña. Pomullos  
prominentes. Cari colorado. Sin barba.  
Un ligero bigote. Sin mas señales que estas.

Ydn. del reo Juan Sulcarayme  
Natural y vecino de Acamunga, provincia de  
Cangallo. De cincuenta y cinco años al parecer.  
Labrador. Estatura mediana. Co-  
lor cobre oscuro. Pelo lacio negro. Frente  
algo ancha. Cefas negras y ralas. Ojos  
negros y pequeños. Nariz algo pequeña.  
Boca id. Un ligero bigote. Cara llena  
de arrugas. Una ligera barba. Sin  
señales que las indicadas. Plta. ut supra.

Ydn. del reo Apolinario Paucar.  
Natural y vecino de Acamunga, pro-  
vincia de Cangallo. De veintim años  
al parecer. Estatura mediana y delgada.  
Pelo lacio negro. Frente angosta.  
Color amarillo. Cefas negras y



137

Los — Ojos pequeños y hondidos — Nariz algo grande — Boca algo pequeña — Pomulos prominentes — Sin barba ni bigote — Sin más señales que las indicadas.

Y. M. del reo Tomas Valdéz.

Natural y vecino de Hualchanga, comarca de Cangallo — De treinta y dos años al parecer — Estatura mediana y algo gruesa — Pelo lacio negro — Color sobre algo claro — Frente algo ancha — Cejas negras y ralas — Ojos negros y pequeños — Nariz algo pequeña y delgada — Boca algo grande — Dentadura completa — Pan indifera — Bigote negro y muy ralo — Sin barba alguna — Sin más señales que las indicadas.

Cuzco, Setiembre 2.º de 1876.

Manuel C. Arvarado



Reos. { Manuel Perez  
 Faustino Foma  
 Andres Peralta. Fil. 710. C. 75.  
 Pedro Paucar  
 Apolinario Paucar  
 Juan Sulcaraine

Ingresos  
~~No. 149~~  
 Ingresos  
 No. 1.  
 138

Copia certificada  
 de las resoluciones ex-  
 pedidas por la Exma  
 Corte Suprema de  
 Justicia en la causa  
 Criminal seguida con-  
 tra Manuel Perez y com-  
 plices por homicidio de  
 Mariano Sulcaraine.

Con retrato  
 No. 470 falluio 24 de Julio de 1882



El Ciudadano Manuel C. Alvarado Doctor en leyes y sagrados cánones, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y juez de 1.ª instancia de la Provincia de Cangallo, Departamento de Ayacucho.

Certifico: que en el expediente criminal seguido de oficio contra Manuel Perez y cómplices, por homicidio (a' aguera) de Mariano Subcarayme, se requirieron las resoluciones expedidas por la Exma. Corte Suprema de Justicia que copiadas literalmente son del tenor siguiente:—

Resolucion Justicia — Manuel Leon Castellanos Secretario de la Exma Corte Suprema de Justicia — Certifico: que en virtud del expediente de 19 curso de nulidad interpuesto por el Sr. Fiscal de la Ultima Corte Superior de Ayacucho en la causa que se ha seguido contra Manuel Perez, Francisco Joma y otros por homicidio, este Supremo Tribunal ha exhibido la resolucion siguiente — Lima, Julio diez y nueve de mil ochocientos setenta y cinco.

Vistos: de conformidad con lo expuesto  
por el subsecretario fiscal y en mérito de los  
fundamentos que aduce y se reproducen  
declararon haber nulidad en la sentencia  
de vista pronunciada por la Ilustre Cor-  
te Superior de Ayacucho en veintinueve  
de Mayo último, por la que se confirmó  
la de 1.ª instancia de penas ciento treinta  
y una en cuanto a la pena impuesta a los  
reos Manuel Pérez, Faustino Foma, An-  
dres Peralta, Guido y Apotinario Pan-  
y se condena a Juan Sulcaraine a tres  
años de cárcel: y reformando la primera  
revocando la segunda impusieron al fe-  
de paz Manuel Pérez la pena de multa  
de Penitenciaría en cuarto grado término  
mínimo a Faustino Foma y Andrés Per-  
alta, y la misma pena en primer grado  
término máximo a Guido y Apotinario Pan-  
car y Juan Sulcaraine, con sus acusa-  
rias, y los devolvieron = Alvarez =  
beiro = Muñoz = Arenas = Oviedo =  
Cineros = Alsamora = Se publicó  
forme a la ley, de que certifico así  
no de que el voto de los Señores Alvarez  
Riveyro fue por la nulidad = Ma

Id. de 16 de junio de 1875. = Lima =  
Septiembre de 1875. = Señor Presidente de la  
Ilustre Corte Superior del Departamento  
de Ayacucho = Voto Supremo  
aboliendo la modificación pedida



Marmel Perez en la causa que se le ha se-  
guido por homicidio ha proveido lo siguiente:— Lima Setiembre diez y seis de mil  
ochocientos setenta y cinco — De conformidad  
con lo ordenado por el Ministerio Fiscal, decla-  
raron sin lugar la modificacion solicitada por  
el defensor del res Marmel Perez, y los de-  
volvieron siete rubricas de los Señores A-  
varez — Ribeyra — Menoz — Arenas —  
Obiedo — Sineros — Azamora — el voto  
de los Torres e Alvares y Ribeyra fue por  
que se admita la modificacion pedida por  
el defensor del res: de que certifico — Cate-  
llanos — Lo que comunico a U.S. para  
su conocimiento y demas fines, devol-  
viendole en f. 196 y y 84 los autos de la  
materia. Dios que a U.S. — Melchor  
Vidaurre — Ayacucho, Noviembre  
veinte de mil ochocientos setenta y  
cinco — Recibido con aprecio: ejecutase,  
Alma con guardese y cumplase la Suprema  
de Ayacucho — revolucion de diez y seis de Setiembre ul-  
timo; y al efecto remitanse los de la ma-  
teria al juez de la causa, para que pro-  
ceda en la aplicacion de las penas



021  
impuestas por la Exma. Corte de  
ma de Justicia, con arreglo á las leyes  
— Cuales rubricas de los Sres. Flores  
Figueroa, Carrillo — Urnuere — Pa  
Notificaciones toya. et horas tres de la tarde del  
venitidos del corriente notifique con el  
auto que precede y su representante á el  
muel Perez, se impuso y firmo: de que  
certifico — Manuel Perez — Pa  
ja — En seguida practique igual dilige  
gencia que la anterior, con Andres Perea  
se impuso de su tenor y no firma por  
no saber y por el lo hace el testigo que  
suscribe: de que certifico — Antonio  
guerra — Pantoja — e Auto continuo  
practique igual diligencia que las an  
teriores con Faustino Torna, quedo im  
puesto y no firma por no saber y por  
lo hace el testigo que suscribe: de que ce  
tifico — Antonio Figueroa — Pantoja —  
Luego notifique con el mismo auto á don  
Subcarriame, se impuso y no firma por no  
saber y por el lo hace el testigo que  
suscribe: de que certifico — Antonio Figu  
roa — Pantoja — Inmediatamente pra  
ctique igual diligencia que las anteriores  
con Guido Paucar, y no firma por  
saber, y lo hace por el el testigo que  
suscribe: de que certifico — Antonio  
guerra — Pantoja — En seguida



Distinguido con el mismo auto a Apolinario Pau-  
 car, se impuso de su tenor, y su firma por no  
 saber y por el lo hace el testigo que suerda  
 de que certifico - Antonio Figueroa Santaja  
 Decreto del Jefe Civil; Noviembre, veintiocho de mil ochocientos  
 setenta y cinco. - Por recibidos en  
 esta fecha, con el debido respeto, los expedientes  
 a que se refiere el anterior oficio de la Secre-  
 taria de Cámara: en su virtud guardese  
 y cumplase las resoluciones de diez y nueve  
 de Julio último y de dieciseis de Setiem-  
 bre también último, expedidas por la Hon-  
 rable Corte Suprema de Justicia. Y para el efe-  
 to y en cumplimiento de los art. 183 y 184  
 del Código de Suplenimientos penal, remi-  
 tase al Sr. Prefecto del Departamento  
 el testimonio de las espasadas resoluciones,  
 a fin de que con su mérito se viva expedir  
 las órdenes mas eficaces y convenientes para  
 la ejecución de las penas impuestas respec-  
 tivamente a los reos Manuel Paz, Man-  
 fino Toma, Andres Perotta, Guido y Apo-  
 linario Paucar y Juan Sulcarime; estos,  
 para que el primero sea trasladado al pue-  
 blo de Mecamunga, con la fuerza compe-

141  
tente y demas seguridades necesarias que en  
ten su fuga, y sea afianzado en dicha plaza  
contas solemnidades de ley, en observancia del  
art. 68 del Código Penal, comunicando  
para todo ello por el referido Sor. D. In-  
to las medidas y disposiciones necesarias  
a la Subprefectura de esta provincia; y que  
todos los demas reos sean trasladados a  
la Penitenciaría a sufrir la pena de prisi-  
cion y sus accesorias que les corresponden  
en los respectivos grados designados por  
la mencionada Resolucion Suprema de  
diecinueve de Julio de mil ochocientos  
setenta y cinco; y hecho todo archivar  
los expedientes de esta materia - Atento  
con testigos - una rubrica del juez  
- Testigos - Pablo Luna - Calisto  
Cabrea

Asi consta y aparece de sus originales a que  
se unite y refiere en caso necesario. Cienfuegos  
30. de Noviembre de 1875.

Manuel C. Alvarado.

Ayacucho, Obe 10 de 1875.

Por recibido el testimonio de la sentencia  
autorizada de la Exma Corte Suprema, condenando  
a la pena de muerte al reo Manuel Perez, a la  
Penitenciaría en Cuarto Grado, termino minimo  
Faustino Toma i Andres Peralta i a la misma  
pena termino maximo en primer grado



do a los señores Apoderados Páucar y Juan Sulcaraine, cumplase y ejecutase si conciderando que el art. 68 del Código penal dispone que la pena de muerte se ejecutará fusilando al delinente en el lugar del finis, señalase para este acto la plaza pública del pueblo de Chuschi que es la residencia del juez de 1.ª inst. de Cangallo, a cuyo efecto constituyase en dho punto el Comandante de Jend. con la fuerza competente y conduciendo al reo que se halla en la cárcel de esta ciudad que le será entregado por el Subprefecto de la prov.ª. Oficiase al Subp. de Cangallo para que inmediatamente que lleve que el reo a Chuschi lo maneje poner en Capilla y disponga que el cura de la parroquia le preste todo el auxilio que demanda nuestra Santa religión y para q.º realizada la ejecución de muerte acompañando la fe de muerte que debe autorizar el Escribano y el Certificado de defunción q.º otorgará el Párroco; comuníquese al juez de la Causa y dese las instrucciones necesarias al jefe de Policía; oficiase igualmente al Alcalde del Concejo Dept.º p.º q.º disponga que la Tesorería de su depend.ª ponga a disposición de esta Jefe.ª las sumas necesarias p.ª el suero durante veinte días de cinco

52  
Presos que marchan a la Capital, para  
pasajes de traves, i vapor de los misioneros  
i de la escolta de 15 hombres i un Oficial  
que deben conducirlos a su destino, sin  
perjuicio de atender al socorro de los re-  
matados desde la fsta hasta el dia  
de la salida de esta ciudad. Siguiese  
copia de la Sentencia para el archivo  
i remitas el testimonio original al Sr.  
Ministro de Justicia y Beneficencia, con la nota de aten-  
cion respectiva.

Alonso Alvarez

are  
now  
find  
su  
re  
lia  
isa  
lin  
l. do  
ah

*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]*